RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 616-2022-MPLC

Quillabamba, 10 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe Nº 214-20222-OPPM-MPLC, de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el Procurador Publico Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° **30305** de Reforma Constitucional de los Arts. **191°, 194° y 203°,** concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que ***"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia",*** la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que: "*la representación y defensa de los interés y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales 8...) Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado";*

Que, el Decreto Legislativo Nº 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el sistema Administrativo de Defensa de Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del estado en su artículo 33, numeral 8, regula una de las funciones de los/las Procuradores Públicos "*Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Publico";*

Que, el numeral 1 del artículo 43ª de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que: "*la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuan la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática, si asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 375-2022-MPLC/A, de fecha 15/06/2022, se resuelve designar al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, como Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de La Convención, autorizando para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial, cumpla conforme lo establecido en le MOF de la Municipalidad;

Que, mediante Informe Nº 214-20222-OPPM-MPLC, de fecha 06 de octubre de 2022, el Procurador Publico Municipal, Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, solicita se autorice a conciliar en los procesos judiciales que se desarrollan en el marco de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención; siendo que en fecha 03/10/2022, la Procuraduría Publica Municipal de la MPLC, ha sido notificada con la Resolución Nº 01 de fecha 09/09/2022, consistente en auto admisorio y la demanda en la cual se precisan las pretensiones, asimismo, señala audiencia de conciliación a llevarse a cabo el día martes 25/10/2022 a las diez de la mañana, a desarrollarse en forma virtual; por tal motivo resulta pertinente emitir resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el Procurador Publico Municipal pueda contar con los poderes suficientes para conciliar en procesos judiciales en materia laboral;

Que, mediante Proveído Nº 3243, el Despacho de Alcaldía dispone la emisión del Acto Resolutivo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL LA CONVENCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN Vº Bº Abog. Ricardo E. Caballero Ávila JEFE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Sr. **ABOG. IVAN RUDDY HUISA CUITO**, en su condición de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, las facultades para conciliar ante el Juzgado Civil - Sede Santa Ana, a mérito del expediente N° 00184-2022-0-1010-JR-LA-01, con el Sr. Pedro Mamani Ccalasina, proceso judicial tramitado bajo el alcance de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Publica Municipal realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto a las actuaciones que realice en virtud a la presente autorización contenida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Publica Municipal, Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la municipalidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Con conocimiento.-
Alcaldía
GM
DA
OAJ
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SECRETARIA GENERAL - LA CONVENCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - V° B° Abog. Ricardo E. Caballero Ávila - JEFE - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA